

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN
TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE
CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA
MIÉRCOLES DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

AL PROYECTO DE LEY N°. 304 de 2022 Cámara

“Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo transitorio al CAPITULO II (Formas de Extinguir la Obligación Tributaria) del TITULO VII (Extinción de la Obligación Tributaria) del Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones – Obras por impuestos”

El Congreso de Colombia

DECRETA

ARTÍCULO 1°. OBJETO: *El presente proyecto de ley tendrá su campo de aplicación exclusivamente en todos los municipios de categoría 5 y 6 del país, en los cuales se realizará el financiamiento de proyectos de inversión viabilizados y registrados en el banco de proyectos de inversión de obras por impuestos, propuestos por contribuyentes en su calidad de personas naturales o jurídicas, así como entidades públicas.*

ARTÍCULO 2°. *Adiciónese un artículo transitorio al capítulo II del Título VII del Estatuto Tributario, que indique:*

Artículo Transitorio 800-2. Obras por impuesto en otras zonas del país. Lo contemplado en el artículo 800-1 del presente estatuto, aplicará para todos los municipios de categorías 5 y 6 en áreas fuera del casco urbano del país, por un período de cuatro (4) años, con el fin de contribuir a la disminución de las brechas de desigualdad e inequidad, contrarrestar los efectos que se causen por los fenómenos de ola invernal, e incentivar el fortalecimiento y reactivación económica y social de las distintas zonas del país.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. *Dentro del proceso de selección de proyectos que serán realizados conforme a lo contemplado en este artículo, tendrán prioridad aquellos referentes al mantenimiento, mejoramiento y ampliación de vías terciarias del país y construcción de placa huellas, de acuerdo con lo establecido en la Guía de Diseño de Pavimentos con Placa – Huella del Instituto Nacional de Vías*

(INVIAS), o la que haga sus veces, y la normativa existente sobre la materia. El proceso de selección se hará en los términos previstos de la Ley 80 de 1993 para garantizar los principios de transparencia y de economía, así como la competencia en materia de precios del mercado. Una vez seleccionado el oferente que proponga adelantar la obra en los términos de la presente Ley, deberá obtener viabilidad para el cruce de cuentas con la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales y el pago de la obra a cuenta del contribuyente, para cruce con la DIAN requerirá concepto del interventor y el recibo a satisfacción por parte del Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 3º. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

./.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. - COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. - ASUNTOS ECONÓMICOS, miércoles 10 de mayo de dos mil veintitrés (2023).- En Sesión de la fecha fue aprobado en primer debate en los términos anteriores y sin modificaciones, el proyecto de ley N°. 304 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo transitorio al CAPITULO II al CAPITULO II (Formas de Extinguir la Obligación Tributaria) del TITULO VII (Extinción de la Obligación Tributaria) del Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones – Obras por impuestos", previo anuncio de su votación en Sesión ordinaria de la Comisión Tercera del día 9 de mayo de dos mil veintitrés (2023), en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal en Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

KATHERINE MIRANDA PEÑA
Presidente



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General